



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1786-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona tres párrafos al artículo 91 de la ley de la Guardia Nacional.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de agosto de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de agosto de 2019.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Crear convenios que permitan un desarrollo equitativo entre la federación, las entidades federativas y los municipios respecto a temas de seguridad pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIII del artículo 73, en relación con el artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE LA GUARDIA NACIONAL</p> <p>Artículo 91. Los términos, condiciones, obligaciones y derechos que correspondan a la Guardia Nacional y a las autoridades de las entidades federativas y municipios, se establecerán en los convenios de colaboración que al efecto se suscriban entre el Secretario, el titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate y, en su caso, los presidentes municipales correspondientes. En los convenios se establecerán las condiciones y términos para la conclusión de las tareas encomendadas a la Guardia Nacional, a fin de que las instituciones de seguridad pública local las asuman plenamente.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto Que adiciona tres párrafos al artículo 91 de la Ley de la Guardia Nacional con la finalidad clarificar los aspectos de obligaciones presupuestales que se aluden en los convenios que podrán realizarse entre la Guardia Nacional, las Entidades Federativas y los municipios.</p> <p>ÚNICO.- Se adicionan tres párrafos al artículo 91 de la Ley de la Guardia Nacional:</p> <p>Artículo 91.</p> <p>....</p> <p>En ningún caso los términos, obligaciones o condiciones de los convenios con autoridades de entidades federativas o municipales implicarán la transferencia directa o retención de partidas presupuestales, transferencias financieras o pagos</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

No tiene correlativo

directos emitidos de la entidad federativa o el municipio a la Guardia Nacional o el Gobierno Federal.

Las previsiones necesarias en los presupuestos de egresos de las entidades federativas con que deban contar los programas operativos vinculados a los convenios a los que hace referencia el presente artículo, no podrán implicar obligaciones sobre montos que superen el promedio nacional incremento que anualmente registran las entidades federativas en materia de fortalecimiento técnico, operativo y financiero de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas.

No tiene correlativo

Los convenios no podrán contener obligaciones presupuestales sobre las Entidades Federativas o los municipios cuando el motivo principal de la presencia de la Guardia Nacional en la entidad federativa o el municipio se requiera debido a la incidencia delictiva directamente vinculada a actividades ilegales realizadas en Zonas fronterizas, litorales, pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, centros de supervisión y control migratorio, carreteras federales, aeropuertos, instalaciones hidráulicas, parques nacionales, presas, embalses, cauces de ríos, espacios urbanos considerados como zonas federales, inmuebles, instalaciones y servicios de dependencias federales y cualquier espacio o ámbito dentro de las obligaciones y atribuciones de la Guardia



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>Nacional dispuestas en la fracción II del artículo 9 de esta ley.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. - Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación el Ejecutivo Federal tendrá 90 días para realizar los ajustes correspondientes en los reglamentos y manuales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y en el Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional.</p>

/MISG